

[REDACTED]
VS.
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS
GENERALES DE LA JEFATURA DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN SUR
DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-196/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5530 /2018

Ciudad de México, a 27 de julio de 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] persona física, contra actos del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

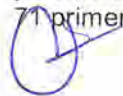
1.- Por escrito de fecha 15 de mayo de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] persona física; presenta inconformidad contra actos del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional número IMSS/JSA/DCSG/BN-002-2018, para la enajenación de bienes muebles de desechos recuperables de generación periódica; ofrece pruebas al respecto; señala domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en [REDACTED] haciendo valer como agravios esencialmente lo siguiente:-----

NOTA 2

- a) Que el punto 13 de la licitación que nos ocupa, es contrario a derecho, regionalista y no es de aplicabilidad nacional, esto es, contrario al artículo 1º de la Ley del Seguro Social, 1º y 4º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 134 Constitucional, ya que al pretender participar, se ve impedido para que se pueda inscribir, porque el punto 13 no es nacional, ordena que únicamente puedan inscribirse ciudadanos que cuenten con el permiso de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, impidiendo que cualquier ciudadano de la República Mexicana pueda concursar.-----
- b) Que en el acto de fallo se le desechó su propuesta por no presentar el permiso RAMIR expedido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, porque la convocante fue extremadamente minuciosa al momento de solicitar el RAMIR, éste solamente se le expide para personas con domicilio fiscal en la Ciudad de México.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente resolución con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 65, 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 1, 2



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5530 /2018

- 2 -

fracción III, 13, 83, 89 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

- II.- **Consideraciones.-** Del estudio y análisis efectuado a las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de fecha 15 de mayo de 2018, esta Área de Responsabilidades advierte que se inconforma en contra del punto 13 de la Licitación Pública Nacional número IMSS/JSA/DCSG/BN-002-2018, para la enajenación de bienes muebles y desechos recuperables de generación periódica y el desechamiento de su propuesta por no presentar el permiso RAMIR; procedimiento de licitación que no compete a esta Autoridad Administrativa atender en la vía de inconformidad que se promueve, toda vez que no se trata de una licitación regulada o efectuada en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino en términos de los artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y la Norma que Establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes del Instituto Mexicano del Seguro Social, como se desprende de las Bases de dicha licitación en los términos siguientes: -----

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. IMSS/JSA/DCSG/BN-002-2018 PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y DESECHOS RECUPERABLES DE GENERACIÓN PERIÓDICA

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 131 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, Y LA NORMA QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS UBICADA EN CALZADA DE LAS BOMBAS NO. 117, COLONIA EX HACIENDA COAPA, C.P. 14310, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, LLEVARÁ ACABO EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. IMSS/JSA/DCSG/BN-002-2018 PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y DESECHOS RECUPERABLES DE GENERACIÓN PERIÓDICA

De la documental arriba inserta, se advierte que el procedimiento de Licitación Pública Nacional número IMSS/JSA/DCSG/BN-002-2018, hoy inconformado, fue llevado a cabo para la enajenación de bienes muebles y desechos recuperables de generación periódica, en términos de los artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y la Norma que Establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes del Instituto Mexicano del Seguro Social, no así para adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública y servicios relacionados con las mismas, que se regulan en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; respecto de los cuales tiene facultades para conocer esta Autoridad Administrativa, de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5530 /2018

- 3 -

acuerdo con lo dispuesto por el artículo 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Función Pública, que establece:-----

ARTÍCULO 99.- Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los Órganos Internos de Control tendrán respecto de las Dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, las Entidades o la Procuraduría en la que sean designados, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos Órganos, las facultades siguientes:

I. Los titulares de las Áreas de Responsabilidades las siguientes:

...

10. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con excepción de aquéllas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario;

...

Disposición legal que establece la facultad de esta Autoridad para **recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas**; por lo que de las facultades que confiere a esta Autoridad Administrativa el artículo antes transcrito o algún otro de los citados en el Considerando I de la presente Resolución, no se encuentra alguna que le permita recibir, instruir y resolver, inconformidades en contra de actos licitatorios para enajenación de bienes regulados en la Ley General de Bienes Nacionales, como lo interpuesta por el C. [REDACTED] **sino de actos emanados de disposiciones jurídicas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas.** -----

NOTA 1

Ahora bien, el artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, invocado por el promovente para interponer la inconformidad de mérito, dispone que la Ley tiene por objeto reglamentar la aplicación de lo establecido en el artículo 134 nuestra Carta Magna, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obra, por lo tanto, no regula la materia de enajenación de bienes nacionales, en término de la Ley General de Bienes Nacionales, como es la licitación hoy impugnada. -----

Por lo anterior esta Autoridad Administrativa no puede entrar al estudio de la inconformidad que interpone el C. [REDACTED] toda vez que se inconforma en contra de la Licitación Pública Nacional número IMSS/JSA/DCSG/BN-002-2018, **para la enajenación de bienes muebles y desechos recuperables de generación periódica**, que fue llevada a cabo en términos de los artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y la Norma que Establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes del Instituto Mexicano del Seguro Social; ya que esta Autoridad solamente puede conocer de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, que se refieren las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública y servicios relacionados con las mismas, que se encuentran reguladas en el artículo 65 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales establecen lo siguiente: -----

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas. Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

IV. La cancelación de la licitación. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley. En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5530 /2018

- 5 -

presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Preceptos que prevén los actos de la licitación o invitación a cuando menos tres personas en los cuales procede la inconformidad; actos que corresponden a adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, y servicios relacionados con las mismas, regulados por la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no así a enajenaciones previstas en la Ley General de Bienes Nacionales. -----

Así las cosas, está Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de entrar al asunto planteado a través de la inconformidad que nos ocupa, se estaría conduciendo en contravención a la normatividad que regula su actuación, pues la autoridad solo puede hacer lo que la Ley le permite y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Establecido lo anterior, la solicitud realizada por el C. [REDACTED] persona física, no puede ser atendida por esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, puesto que no tiene facultades para ello. -----

NOTA 1

- III.- No obstante lo anterior, esta Autoridad observa que en el numeral XVI (quejas) de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número Instituto Mexicano del Seguro Social/JSA/DCSG/BN-002-2018, convocada, para la enajenación de bienes muebles y desechos recuperables de generación periódica, se establece que los participantes que adviertan actos irregulares durante los procedimientos de venta, podrán solicitar la intervención del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que este determine y en su caso impóngalas sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ante la Coordinación de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social; en atención a ello se deberá formarse desglose y turnarse copia certificada de las constancias que lo conforman, al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que de considerarlo procedente, se dé inicio a la investigación correspondiente. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5530 /2018

- 6 -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículos 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 89 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, no tiene competencia para conocer de la inconformidad realizada por el C. [REDACTED] persona física; por lo que se dejan a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en forma y vía que considere convenientes. -----

NOTA 1

SEGUNDO.- Deberá formarse desglose y turnarse copia certificada del expediente que se actúa, al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que de conformidad en lo previsto en el numeral XVI de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número IMSS/JSA/DCSG/BN-002-2018, de considerarlo procedente investigue si hubo actos irregulares durante los procedimientos de ventas. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la hoy accionante, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al inconforme, en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Lic. Jorge Peralta Porras.


MCCHS*CSA*JAAA.